

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12091

Art. 1º. - Operado el vencimiento del plazo establecido para abonar el derecho anual de matrícula para cualquiera de los Consejos o Colegios Profesionales existentes en la Provincia de Buenos Aires, la mora se producirá de pleno derecho, debiendo abonar el deudor, la suma fijada como derecho o matrícula anual, con más una tasa de interés no capitalizable, que fije la autoridad competente de cada Consejo o Colegio, que no podrá superar la que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones normales de descuento a treinta (30) días.

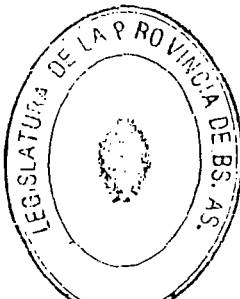
Art. 2º. - Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación en todos aquellos supuestos en que lo establecido en las respectivas leyes de los Consejos o Colegios Profesionales resulte más beneficioso para el deudor matriculado.

Art. 3º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de la
Plata, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos
noventa y ocho.

FRANCISCO J. FERRO
Presidente

Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del II. Senado de Buenos Aires